

dispondreis se imprima, publique y circule. =Rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=A D. Felipe de Sierra y Pambley.

Lo comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 41. Sección de Beneficencia y Sanidad.

*Decreto de las Córtes de 26 de Mayo de 1822 sobre abono á los acreedores de vitalicios y capellanías incongruas.*

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Se autoriza á la Junta nacional del Crédito público para que á libre eleccion de los acreedores de vitalicios de capellanías incongruas, y casas de beneficencia, cuyos bienes se enagenaron, les satisfaga en metálico lo que alcancen á medida que lo permitan los fondos, ó en papel de créditos sin interés con el abono de cincuenta por ciento. Madrid veinte y seis de Mayo de 1822.=Miguel de Alava, Presidente.=Angel Saavedra, Diputado Secretario.=Francisco Benito, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=A D. Felipe de Sierra y Pambley.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1822.